



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°058 -2024-MDMM

Mariano Melgar, 25 ABR 2024

### VISTO:

Informe N° 020-2024-RO-EDTC/MDMM de 28 de febrero de 2024, Carta N° 062-2024-SGOP/GDTel/MDMM de 29 de febrero de 2024, Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM de 1 de marzo de 2024, Informe N° 027-2024-RO-EDTC/MDMM de 1 de marzo de 2024, Informe Técnico N° 137-2024-CMA-SGOP/GDTI-MDMM de 6 de marzo de 2024, Carta N° 15-2024-MDMM/OGA-ABAST de 20 de marzo de 2024, Carta N° 025-2024-CT de 21 de marzo de 2024, Informe N° 289-2024-ABAST-OGA-MDMM de 22 de marzo de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000728-2024 de 4 de abril de 2024, Informe N° 336-2024-ABAST-OGA-MDMM de 8 de abril de 2024, Proveído N° 914-2024-GM de 9 de abril de 2024, Dictamen Legal N° 145-2024-OGAJ/MDM de 12 de abril de 2024, Memorando N° 144-2024-GM-MDMM de 16 de abril de 2024, Informe N° 099-2024-RO-EDTC/MDMM de 16 de abril de 2024, Informe N° 382-2024-ABAST-OGA-MDMM de 18 de abril de 2024, Proveído N° 1026-2024-GM de 19 de abril de 2024, Informe N° 023-2024-OGAJ/MDM de 22 de abril de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, el artículo 39° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde resuelve mediante resoluciones de alcaldía los asuntos administrativos a su cargo y las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN de 10 d febrero de 2020, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) señaló: "(...) las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato." Asimismo, en las conclusiones del referido informe indicó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."

Que, referencia a la vigencia del contrato el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "144.1 El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, (...)." Y, según el Dictamen Legal N° 145-2024-OGAJ/MDM de 12 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifestó que la



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2024-MDMM

condición acreditada con el Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM, emitido por el Ing. Elías David Ticona Condori, Residente de Obra.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones establece: **“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”** (El énfasis fue agregado). Al respecto, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Dictamen Legal N° 145-2024-OGAJ/MDM de 12 de abril de 2024, señaló que de acuerdo a los informes sustentados del área técnica usuaria se establece que la prestación adicional es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y presenta una incidencia del 24.82% respecto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado (Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM).

Que, con referencia a los adicionales el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: **“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”** En ese marco legal, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Dictamen Legal N° 145-2024-OGAJ/MDM de 12 de abril de 2024, señaló que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000728 por el monto de S/ 118 388.24.

Que, con relación a la ampliación de plazo contractual el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: **“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”**

Que, con Informe N° 020-2024-RO-EDTC/MDMM de 28 de febrero de 2024, el Residente de Obra Ing. Elías David Ticona Condori, solicitó aprobación del adicional al Contrato N° 007-2023-MDMM Subasta Inversa Electrónica N° 005-2023-MDMM (Primera Convocatoria) Adquisición de concreto premezclado para la obra: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del A.H. Asociación de Vivienda El Mirador de Mariano Melgar – Parte Alta Zona I del Distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa”, justificando su pedido en lo siguiente: **“(...) La obra (...) está en ejecución física actualmente y ante lo cual realizando un metrado real en campo, se ha determinado que la cantidad solicitada de concreto premezclado, va a ser insuficiente, debido a los mayores metrados y partidas nuevas, que no fueron tomados en cuenta en el metrado del expediente técnico inicial y que se han considerado en el Modificación Física Financiera de Obra N° 01, por lo que se pide, una**



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°058-2024-MDMM

modificación al contrato N° 007-2023-MDMM – ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, materiales que son necesarios para cumplir las metas del proyecto, por lo cual se solicita la modificación y el adicional de acuerdo al siguiente detalle en la tabla N° 2.” Manifestado en su conclusión que se hará un adicional en los materiales de: 300.00M3 de Concreto Premezclado 210KG/CM2 y 40.00 M3 de Concreto Premezclado 175 KG/CM2, por el monto S/ 118,150.00 (ciento dieciocho mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante Carta N° 062-2024-SGOP/GDTel/MDMM de 29 de febrero de 2024, la (e) de la Subgerencia de Obras Públicas solicitó al residente de obra un informe aclaratorio respecto al plazo de 90 días calendarios para la entrega del concreto premezclado, devolviendo el expediente en original para ser evaluado, obteniendo respuesta con Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM de 1 de marzo de 2024, por el cual, dicho residente realizó dos (2) modificaciones al informe primigenio, referidos al monto y al plazo del adicional, informando como nuevo plazo de sesenta (60) días calendarios y el monto por S/ 118,388.24 (ciento dieciocho mil trescientos ochenta y ocho con 24/100).

Que, Informe Técnico N° 137-2024-CMA-SGOP/GDTI-MDMM de 6 de marzo de 2024, la (e) de la Subgerencia de Obras Públicas después del análisis realizado concluyó: “Estando los antecedentes y los documentos necesarios, el INFORME N° 026, 027-2024-RO-EDTC/MDMM del residente y supervisor de obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL A.H. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR DE MARIANO MELGAR – PARTE ALTA ZONA I DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**. CUI N° 2474531, quien es el representante de la entidad y responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia; la Subgerencia de obras públicas sugiere y salvo mejor parecer que es procedente realizar la adenda al CONTRATO N° 007-2024-MDMM, ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO.”

Que, con Carta N° 15-2024-MDMM/OGA-ABAST de 20 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales comunicó al contratista Constructora Tito S.R.L. el contenido del Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM de 1 de marzo de 2024, ello referido al adicional al Contrato N° 007-2024-MDMM, Adquisición de concreto premezclado, por el monto de S/ 118,388.24; al respecto, con Carta N° 025-2024-CT de 21 de marzo de 2024, el citado proveedor manifestó su conformidad al Adicional N° 01 al Contrato N 07-2023-MDMM por el monto antes señalado.

Que, mediante Informe N° 289-2024-ABAST-OGA-MDMM de 22 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, solicitó a la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 118,388.24, otorgado mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000728-2024 de 4 de abril de 2024.

Que, con Informe N° 336-2024-ABAST-OGA-MDMM de 8 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales después del análisis realizado solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional N° 1 al Contrato N° 07-2023-MDMM ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL A.H. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR DE MARIANO MELGAR – PARTE ALTA ZONA I DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, señalando en su conclusión: “(...) este despacho de la opinión que se proceda con la aprobación del Adicional N° 01 por el monto de S/ 118,388.24 (Ciento dieciocho mil trescientos ochenta y ocho con 24/100 soles), teniendo una incidencia del 24.82% del monto total contratado, ello conforme a la normativa de contrataciones del estado Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.” Al respecto, mediante Proveído N° 914-2024-GM de 9 de abril de 2024, se derivó dicho expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°058-2024-MDMM

Que, por intermedio del Dictamen Legal N° 145-2024-OGAJ/MDM de 12 de abril de 2024, la Jefa la Oficina General de Asesoría Jurídica ha manifestado en su conclusión:

"Que por los argumentos expuestos este despacho es de la Opinión que su despacho mediante acto resolutivo: **APROBAR** la Prestación de Adicional al CONTRATO N° 007-2023-MDMM SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 0005-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA) Adquisición de Concreto Premezclado para la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del A.H. Asociación de Vivienda El Mirador de Mariano Melgar – Parte Alta Zona I del Distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", (...) cuya incidencia es de 24.82% del monto del contrato original; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD INICIAL (DE CONTRATO)	CANTIDAD TOTAL (REQUERIDA)	DIFERENCIA DE CANTIDAD (ADICIONAL)	PRECIO UNITARIO	MONTO INICIAL (DE CONTRATO)	MONTO DEL ADICIONAL	% DE ADICIONAL REQUERIDO	OBSERVACIÓN
1	CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM2	M3	550	850	300	S/ 350.000.00	S/ 192.500.00	S/ 105.000.00	22.01%	24.82% < 25.00%
2	CONCRETO PREMEZCLADO F'c=175 KG/CM2	M3	850	890	40	S/ 334.705.88	S/ 284.500.00	S/ 13.388.24	2.81%	
<b>TOTAL</b>							S/ 477.000.00	S/ 118.388.24		

DISPONERSE la suscripción de la ADENDA al CONTRATO N° 007-2023-MDMM SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 0005-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA) (...) la misma que recogerá el cronograma de entregas de acuerdo al Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM y las especificaciones del mismo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ENTREGABLES / PLAZO DE ENTREGA	
			1 A 30 días Calendarios (*)	2 A 60 días Calendarios (*)
1	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=210 Kg/cm2	M3	150	150
2	CONCRETO PREMEZCLADO f'c=175 Kg/cm2	M3	40	

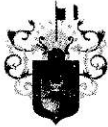
(\*) Días calendarios contados después del plazo del contrato inicial (150 días calendario).

**REQUERIR** al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo dispuesto por el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Que, mediante Memorando N° 144-2024-GM-MDMM de 16 de abril de 2024, la Gerencia Municipal observó la modificación realizada por el residente del monto de S/ 118.150.00 solicitado primigeniamente mediante Informe N° 020-2024-RO-EDTC/MDMM de 28 de febrero de 2024, por el monto S/ 118.388.24, ello según Informe N° 026-2024-RO-EDTC/MDMM de 1 de marzo de 2024; en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales con Informe N° 382-2024-ABAST-OGA-MDMM de 18 de abril de 2024, adjunto el Informe N° 099-2024-RO-EDTC/MDMM de 16 de abril de 2024, expedido por el residente de obra, el mismo que aclaró que se va respetar el precio ofertado al Contrato N° 007-2023-MDMM Adquisición de concreto premezclado, adjuntando a su documento el Detalle del Precio Unitario del Precio Ofertado de 18 de octubre de 2023, suscrito por el Herman Tito Arenas, Gerente de la Constructora S.R.L. y solicitando la modificación y el adicional por el monto de S/ 118.388.24.

Que, mediante Proveído N° 1026-2024-GM de 19 de abril de 2024, se derivó el expediente a la Oficina de Tesorería, a fin de que indique si existe pagos pendientes o si ha cancelado el Contrato N° 007-2023-MDMM Subasta Inversa Electrónica N° 005-2023-MDMM (Primera Convocatoria); en ese sentido, con Informe N° 023-TES-GA-MDMM de 22 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería informó que a la fecha de presentación del informe, esto es el 23 de abril de 2024, existe un saldo pendiente de pago.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Dictamen Legal N° 145-2024-OGAJ/MDMM.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2024-MDMM**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación de Adicional N° 1 al **CONTRATO N° 007-2023-MDMM Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2023 (Primera Convocatoria)** Adquisición de Concreto Premezclado para la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del A.H. Asociación de Vivienda El Mirador de Mariano Melgar – Parte Alta Zona I del Distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", **por el monto de S/ 118,388.24 con una incidencia de 24.82%** del monto del contrato original, **por el plazo de sesenta (60) días calendarios**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales efectúen la suscripción de la ADENDA al **CONTRATO N° 007-2023-MDMM Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2023 (Primera Convocatoria)** Adquisición de Concreto Premezclado para la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del A.H. Asociación de Vivienda El Mirador de Mariano Melgar – Parte Alta Zona I del Distrito de Mariano Melgar – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", de acuerdo a los antecedentes y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar el trámite respectivo, a fin que el contratista cumpla con aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, en cumplimiento del numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano es exclusivamente responsable de la evaluación, elaboración y conformidad del Adicional N° 1 al **CONTRATO N° 007-2023-MDMM Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2023 (Primera Convocatoria)**.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales la notificación del presente acto al Contratista Constructora Tito S.R.L.; así como al supervisor y residente de la obra, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
*Abg. M. Faviola Agostinelli Chacón*  
GERENTE MUNICIPAL